



Ciudad de La Punta 25 de noviembre de 2011

VISTO:

La Constitución Provincial, Capítulo XXVI, La **Ordenanza N° 076-HCDCDLP-2010** del Código Tarifario Municipal para la Ciudad De La Punta, las notas **N° 81-HCDCDLP-2011**, **N° 87-HCDCDLP-2011**, y la necesidad de establecer la modificación de la escala Tarifaria del Servicio de Taxis y Remis ; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece en su Capitulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre Servicios Públicos y Transporte,

Que es pública y notoria la crisis económica que atraviesa nuestro país, nuestra provincia y nuestra ciudad, crisis que ha llevado a un deterioro en la economía, con el resultado de un importante aumento de los insumos, índices de precios, servicios, que se traducen en el encarecimiento del costo de vida.

Que de una evaluación realizada por la Comisión de Transito, Transporte y Seguridad, surge la incidencia de mayores costos actuales del sector, de la inversión realizada y mantenimiento de las unidades que coincide con estudios realizados por municipios vecinos.

Que por ello se hace necesario modificar la tarifa vigente de taxis y remis, adecuándola a la realidad y asemejándola a las tarifas existentes en ciudades cercanas como Juana Koslay y San Luis.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art.1º.- Modifíquese el artículo **Art. 64** de la **ORDENANZA N° 076-HCDCDLP-2010**, el que quedará redactado de la siguiente manera: Se establece como tarifas para el funcionamiento de taxis y Remis, habilitados en la Ciudad de La Punta, los siguientes conceptos:

- a. Bajada de bandera \$ **5,25.-** (cinco pesos con veinticinco centavos)
- b. Ficha cada 200 metros \$ **0,50.-** (cero pesos con cincuenta centavos)
- c. Por minuto de espera una ficha cuyo valor será de \$ **0.50.-** (cero pesos con cincuenta centavos)



Art. 2º.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 3º.- Dicha tarifa regirá a partir de que sea reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MIRTA FABIANA QUIROGA

MARÍA ROSA ARRIETA